

CONTENIDO

Comunicaciones

- 3** De la Comisión Federal de Competencia Económica, mediante la cual remite la opinión emitida sobre la exclusividad de Aeropuertos y Servicios Auxiliares en la prestación de servicios de almacenamiento, comercialización y expendio de combustible en las terminales aéreas
- 17** De la Secretaría de Relaciones Exteriores, por la que remite los lineamientos para la participación de las organizaciones de la sociedad civil en temas de política exterior
- 21** De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante la cual remite información relativa a las participaciones a las entidades federativas correspondiente a febrero de 2018, desagregada por tipo de fondo, efectuando la comparación correspondiente al mismo mes de 2017

Anexo II

Comunicaciones

DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE LA CUAL REMITE LA OPINIÓN EMITIDA SOBRE LA EXCLUSIVIDAD DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE EN LAS TERMINALES AÉREAS



Secretaría Técnica
Exclusividad de Aeropuertos y Servicios Auxiliares en la prestación de servicios de almacenamiento, comercialización y expendio de combustibles en aeropuertos
Expediente número OPN-002-2018
Oficio No. ST-CFCE-2012-078

Ciudad de México, a 13 de marzo de dos mil dieciocho.

Diputado Edgar Romo García
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados, LXIII Legislatura
Avenida Congreso de la Unión 66
Colonia El Parque, Venustiano Carranza, C.P.15960
Ciudad de México, México.
PRESENTE

Asunto: Se notifica copia certificada de la opinión emitida en el expediente OPN-002-2018.

Por este medio se hace de su conocimiento que con fecha de 8 de marzo de dos mil dieciocho, el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (en adelante, "COMISIÓN") emitió una opinión en el expediente citado al rubro. Por tal motivo, sírvase encontrar en documento anexo, copia certificada de la opinión a que hace mención este oficio, para los efectos del artículo 163, fracción IV, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (en adelante, "DISPOSICIONES REGULATORIAS").¹

El suscrito se encuentra facultado para emitir el presente oficio, con fundamento en el artículo antes referido, así como en los artículos 1, 2, 10, 12, fracciones XIV, XX y XXX, de la Ley Federal de Competencia Económica;² 175 de las DISPOSICIONES REGULATORIAS; y 1, 2, fracción VIII, 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XIII y LVI, y 59, fracción II, del Estatuto Orgánico de la COMISIÓN.³

Atentamente

El Secretario Técnico

Fidel Gerardo Sierra Aranda

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

2018 MAR 14 PM 1:59



004865

¹ Publicadas en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, "DOF") el diez de noviembre de dos mil catorce, cuya última modificación se publicó en el mismo órgano oficial el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

² Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce, cuya última modificación se publicó en el mismo órgano oficial el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.



00001 Pleno
Opinión
OPN-002-2018

Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil dieciocho

Lic. Gerardo Ruiz Esparza
Secretario de Comunicaciones y Transportes

Lic. Alfonso Sarabia de la Garza
Director General de Aeropuertos y Servicios Auxiliares
Presentes.-

Asunto: Se emite opinión

Con fundamento en los artículos 28 párrafos primero, segundo, décimo cuarto y vigésimo fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 10, 12 fracciones I y XV, y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 149 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DR);² y, 1, 4 fracción I, y 5 fracciones I y X, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (ESTATUTO),³ el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (COMISIÓN o COFECE) emite opinión sobre la exclusividad que *de facto* mantiene Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA)⁴ en la prestación de los servicios de almacenamiento, comercialización y expendio de combustibles para aeronaves en los principales aeropuertos de nuestro país, entre ellos, los aeropuertos internacionales de Ciudad de México; Cancún, Quintana Roo; Guadalajara, Jalisco; Monterrey, Nuevo León; y, Tijuana, Baja California.⁵ La presente opinión se refiere únicamente a los aspectos de libre concurrencia y competencia económica de los mercados referidos, por lo que no prejuzga sobre atribuciones de la COFECE establecidas en la LFCE, la Ley de Hidrocarburos (LH)⁶ o cuestiones de cualquier otra índole.

Lo anterior, de acuerdo con los antecedentes y consideraciones que a continuación se expresan:

I. ANTECEDENTES

1. El marco jurídico que traza las características del nuevo modelo de la industria de los hidrocarburos en México tiene el propósito de fomentar la participación de nuevos oferentes en todas las actividades de la cadena logística,⁷ con el objeto de desarrollar mercados competidos de energía. De esta manera, cualquier interesado que cumpla los requisitos establecidos en la regulación que emita la Comisión Reguladora de Energía (CRE) podrá obtener permisos para el transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio de petrolíferos, incluyendo combustibles para aeronaves.⁸

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 23 de mayo de 2014, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio de información oficial el 27 de enero de 2017.

² Publicadas en el DOF el 10 de noviembre de 2014, y sus modificaciones publicadas en el mismo medio de información oficial el 5 de febrero de 2016 y el 14 de febrero de 2018.

³ Publicado en el DOF el 8 de julio de 2014, modificado mediante publicación en el mismo medio el 27 de agosto de 2014.

⁴ Organismo público descentralizado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Actualmente, presta servicios de almacenamiento, comercialización y expendio de combustibles para aeronaves.

⁵ ASA cuenta con sesenta (60) permisos de almacenamiento en aeródromos, sesenta y dos (62) permisos de comercialización y un (1) permiso provisional de comercialización. La red aeroportuaria está constituida por sesenta y uno (61) aeropuertos.

⁶ Publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014, y modificación publicada en el DOF el 15 de noviembre de 2014.

⁷ Exploración, extracción, transformación industrial, transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio de combustibles para aeronaves.

⁸ De conformidad con el artículo 76 de la Ley de Hidrocarburos los combustibles para aeronaves no podrán ser expendidos directamente al público sino a los transportistas aéreos, operadores aéreos y terceros para actividades de transporte aéreo.

COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

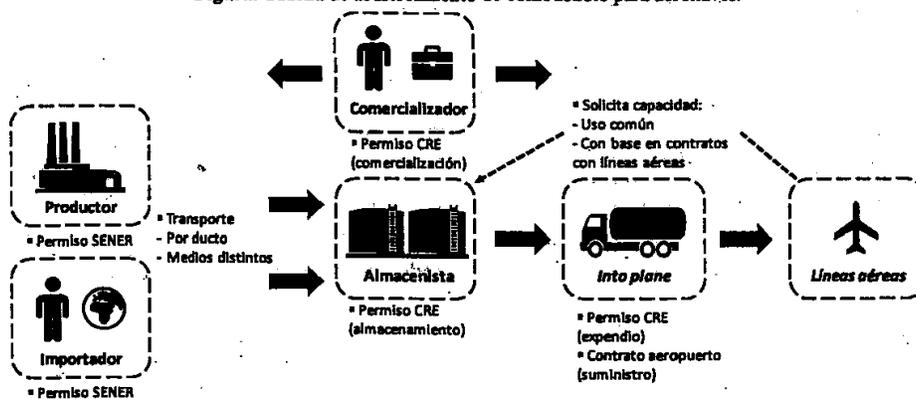


Pleno
Opinión
OPN-002-2018

2. A propósito de la regulación que se indica en el numeral anterior, el Acuerdo de la CRE que modificó la disposición 39.1 y el apartado 7 de las «Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos» (DACG) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de noviembre de 2017,⁹ establece las reglas y criterios que deberán observar los permisionarios de almacenamiento de combustibles para aeronaves en aeródromos, así como el transporte que se encuentre interconectado al mismo, entre los que destacan las «modalidades para la asignación de la capacidad operativa». Dichas modalidades se refieren al tipo de servicio que deberán ofrecer los permisionarios de almacenamiento y transporte interconectado a los permisionarios de comercialización y/o expendio de combustibles para aeronaves (actividades reguladas por la normativa en materia de hidrocarburos), para que éstos últimos a su vez puedan utilizar una parte (o la totalidad) de los sistemas para prestar el servicio complementario de suministro de combustible (almacenamiento, distribución por red de hidrantes o autotanque, abastecimiento y succión¹⁰) en los aeropuertos.¹¹

3. En específico, el apartado 7 de las DACG establece que la capacidad de transporte y almacenamiento de combustibles para aeronaves en los aeropuertos se asignará directamente a los usuarios finales (transportistas u operadores aéreos), o a los comercializadores que éstos designen, para lo cual únicamente deberán presentar al almacenista la documentación que acredite los contratos de suministro con los usuarios finales. Esto es, los permisionarios de almacenamiento de petrolíferos que se empleen como combustibles para aeronaves deberán permitir la utilización de su infraestructura cuando un comercializador o una aerolínea utilicen determinada capacidad.

Figura. Cadena de abastecimiento de combustible para aeronaves.



Fuente: Elaboración propia.

En este último supuesto, se deberá contar previamente con el pronunciamiento favorable de la Secretaría de Energía y de Comunicaciones y Transportes, así como de la Procuraduría General de la República.

⁹ Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5505113&fecha=21/11/2017

¹⁰ «Succión de combustible» es la operación que permite el retiro de combustible de los tanques de combustible de la aeronave. Fuente: Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

¹¹ El artículo 56 fracción III, del Reglamento de la Ley de Aeropuertos señala las actividades que se realizan en el servicio complementario de «suministro de combustible».





00003

Pleno
Opinión
OPN-002-2018

4. Con base en lo anterior, los suministradores que suscriban contratos con las líneas aéreas y/o los expendedores que cuenten con permiso de la CRE deberían contar con el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a las instalaciones de almacenamiento ubicadas en los aeropuertos —en este momento, operadas por ASA—, con la finalidad de llevar a cabo la recepción y/o entrega de petrolíferos para la prestación de los servicios de distribución, abastecimiento y succión de combustible para aeronaves, en congruencia con las prácticas de la industria aeronáutica.¹² En términos del artículo Séptimo del Acuerdo emitido por la CRE, las reglas y criterios contenidos en las DACG podrán ser ajustados por ese órgano regulador «con base en la evolución de las condiciones de mercado».
5. A pesar de lo establecido en el apartado 7 de las DACG —que entró en vigor el 22 de noviembre de 2017— prevalece *de facto* el modelo de proveeduría exclusiva de ASA en los servicios de comercialización, almacenamiento, distribución, abastecimiento y succión de combustible para aeronaves en la red aeroportuaria,¹³ reglamentado en el artículo Noveno transitorio del Reglamento de la Ley de Aeropuertos (REGLAMENTO).¹⁴
6. Con base en dicho precepto del REGLAMENTO —que no fue expresamente derogado a partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia energética (aunque no resulte necesaria disposición derogatoria alguna al operar el principio jurídico de que la ley posterior deroga tácitamente las disposiciones que le sean total o parcialmente incompatible¹⁵)—, los concesionarios aeroportuarios tienen expresamente prohibido en el clausulado de sus títulos de concesión¹⁶ prestar directa o indirectamente (a través de terceros) el servicio complementario de suministro de combustible a los transportistas y operadores aéreos (conocido en inglés como *into-plane services*). La prestación de este servicio, de manera exclusiva, se otorga a ASA en los mencionados títulos de concesión.

¹² Se deberá considerar un inventario mínimo de 5 (cinco) días con base al patrón de consumo promedio diario de los últimos tres meses del usuario final, o de los usuarios finales a los que represente el comercializador. Dicho inventario mínimo podrá ser distinto en función de las necesidades de suministro y la capacidad operativa del sistema en el aeródromo de que se trate.

¹³ Establecido en 1979. Ver historia de ASA en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/83920/HISTORIA.pdf>

¹⁴ Publicado en el DOF el 17 de febrero de 2000. En específico, el artículo Noveno transitorio del REGLAMENTO señala que ASA continuará prestando los servicios de almacenamiento, distribución y suministro de combustible a los transportistas, y por lo tanto ni los concesionarios, permisionarios o algún tercero podrán prestar los servicios de almacenamiento, distribución y suministro de combustible; hasta en tanto la SCT determine lo contrario, en cuyo caso podrá licitar la prestación de servicios a particulares.

¹⁵ CONFLICTO DE LEYES. ES INEXISTENTE CUANDO OPERA LA DEROGACIÓN TÁCITA DE LA LEY ANTERIOR POR LA POSTERIOR. Época: Novena Época. Registro: 195858. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII, Julio de 1998. Materia(s): Constitucional. Tesis: P/J. 32/98. Página: 5.

¹⁶ A manera de ejemplo, el Título de Concesión otorgado a Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. establece en el numeral 2.4.2 que: «ASA de conformidad con la legislación aplicable prestará en el Aeropuerto los servicios complementarios consistentes en el almacenamiento, distribución, suministro, abastecimiento y succión de combustible a los operadores concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo usuarios del Aeropuerto. Consecuentemente, tanto ASA continúe prestando los servicios a que se refiere la presente condición no podrán ser prestados por LA CONCESIONARIA ni por algún tercero hasta en tanto LA SECRETARÍA determine lo contrario en el entendido de que cuando dichos servicios sean prestados por los particulares LA SECRETARÍA licitará la prestación de los mismos. LA CONCESIONARIA deberá tomar las medidas necesarias para que dichos servicios se presten de forma segura y eficiente y atender a lo establecido en el artículo noveno transitorio del Reglamento para lo cual LA CONCESIONARIA celebrará un convenio con ASA en el que se definirán los términos y condiciones necesarios para que dichos servicios se presten de manera segura y eficiente, así como la contraprestación y forma de pago correspondiente para LA CONCESIONARIA por el acceso y el uso de sus instalaciones para la prestación del servicio de suministro de combustible en el Aeropuerto». [Énfasis añadido] Disponible en: http://www.aeropuerto.gob.mx/doc/grupo_aeroportuario/titulo-de-concesion.zip

COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA



Pleno
Opinión
OPN-002-2018

7. Tomando en consideración que debido a la situación descrita en el numeral anterior, actualmente ASA es el único comercializador, almacenista y prestador del servicio complementario de suministro de combustibles para aeronaves en los principales aeropuertos de nuestro país, en junio de 2017 la CRE otorgó a esa entidad paraestatal un permiso provisional de comercialización de petrolíferos, que estará vigente durante un periodo de transición hasta la liberación de este mercado.¹⁷
8. En el permiso provisional número H/20159/COM/2017, la CRE autoriza a ASA a realizar la actividad de comercialización de turbosina y gasavión.¹⁸ En los términos y condiciones del permiso se puntualiza que: (i) **no confiere exclusividad alguna en favor de ASA para dicha actividad;** y, (ii) únicamente se otorga el permiso con vigencia de un año, prorrogable hasta por seis meses más, **siempre y cuando se cumpla con la obligación de separar las actividades de almacenamiento y comercialización en dos personas jurídicas diferentes,**¹⁹ así como con la presentación y aprobación por parte de la CRE de un cronograma donde se describan las fechas y acciones para tal propósito.
9. En el documento «*Transición hacia mercados competidos de gasolinas y diésel*»²⁰ publicado por esta COFECE en julio de 2016 se indicó la necesidad de derogar el citado artículo transitorio y ajustar los instrumentos jurídicos (títulos de concesión y los contratos suscritos entre ASA y los concesionarios aeroportuarios) que sustentan el modelo de exclusividad de ASA. Asimismo, la Cámara de Senadores aprobó en la sesión del 30 de noviembre de 2017 el Dictamen de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, que contiene punto de acuerdo por el que se exhortó a la SCT en los siguientes términos:²¹

«La Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, **exhorta respetuosamente** a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a que en virtud de la próxima temporada abierta para que potenciales inversionistas participen en el mercado de turbosina, así como lo establecido en la Ley de Hidrocarburos con respecto a los permisos a particulares en esta actividad, **derogue el Artículo Noveno Transitorio del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, que contiene la exclusividad que guarda Aeropuertos y Servicios Auxiliares en el ofrecimiento de los servicios de almacenamiento, distribución y suministro de combustible a los transportistas y operadores aéreos, con el fin de ofrecer mayor certidumbre y seguridad jurídica a los inversionistas interesados.**» [Énfasis añadido]

10. La respuesta de la SCT a dicho exhorto del Senado de la República señala que **«toma(ría) en cuenta» dicho exhorto para impulsar la reforma al REGLAMENTO.**²²

¹⁷ Resolución RES/1235/2017 Disponible en: <http://organodegobierno.cre.gob.mx/resolucion.aspx?id=12787>

¹⁸ La resolución de la CRE subraya que ASA, al operar sesenta (60) instalaciones de almacenamiento en aeródromos puede «**ejercer control sobre éstos afectando negativamente la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto**» [Énfasis añadido].

¹⁹ De conformidad con el artículo 83 de la LH las personas que, directa o indirectamente, sean propietarias del capital social de comercializadores de petrolíferos que utilicen los servicios de transporte por ducto o almacenamiento de combustible, cuando dicha participación cruzada no afecte la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto, deberá emitir opinión favorable, conforme los artículos 12 fracción XIX y 98 de la LFCE.

²⁰ Disponible en: <https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/01/DOC-GASOLINAS-FINAL.pdf>

²¹ Dictamen disponible en: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mt=2&sm=2&id=77302>

²² Respuesta de la SCT disponible en: <http://ilp.integralia.com.mx/integralia/public/uploads/2018/03/2018-03-20-1P3A-5006%20SEG%20SCT-Art%209.pdf>

COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA



00005

Pleno
Opinión
OPN-002-2018

II. CONSIDERACIÓN DE DERECHO

El Pleno de la COFECE es competente para emitir la opinión a que se refiere el artículo 12 fracciones I y XV, de la LFCE sobre leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y actos administrativos de carácter general, en lo tocante a los aspectos de libre competencia y competencia económica.

III. CONSIDERACIONES EN MATERIA DE CÓMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA

1. El suministro de turbosina y/o gasavión es un servicio complementario indispensable para prestar el servicio de transporte aéreo (representa, además, casi 30% de los gastos operativos de las aerolíneas).²³ Para la prestación de este servicio, ASA celebra actualmente con los concesionarios de los aeropuertos de nuestro país uno o varios contratos en los que se determinan los términos y condiciones relativos a la prestación de dichos servicios.²⁴ El precio de venta se compone por: (i) el precio de la molécula, (ii) el costo de llevarlo al aeropuerto (transporte) y su almacenamiento, y (iii) el costo de introducirlo o succionarlo de los tanques de las aeronaves.
2. En el modelo actual, PEMEX Transformación Industrial determina el precio de la molécula, de conformidad con la metodología establecida por la CRE para determinar los precios de venta de primera mano de los productos petroquímicos y petrolíferos distintos de la gasolina y diésel sujetos a regulación,²⁵ así como el costo de trasladar dicho combustible a los aeropuertos.²⁶ Por otro lado, las tarifas por el servicio de suministro y succión de combustible son autorizadas a ASA por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y se establecen por grupo de consumo.²⁷

III.1 Ventajas exclusivas de ASA

3. El régimen de exclusividad de ASA impide la entrada de nuevos oferentes en este mercado y afecta las condiciones de suministro de combustibles para aeronaves a precios competitivos que reflejen el precio de estos productos en los mercados internacionales, en detrimento de los operadores aéreos y consumidores finales. De acuerdo con la Asociación de Transporte Aéreo de América Latina y El Caribe (ALTA), **la turbosina en México, sobre todo en el aeropuerto (hub) de la Ciudad de México, es de las más caras de la región.** Recientemente, dicha asociación emitió un comunicado en el que señaló que «un cambio en la estructura de comercialización (...) de combustible para aviones generaría rendimientos positivos para estimular los servicios de transporte aéreo en nuestro país».²⁸
4. La brecha de precios entre la turbosina comercializada en nuestro país y la que se comercializa en Estados Unidos de América (EE. UU.) ha aumentado en años recientes, como se muestra a continuación:

²³ Fuente: Asociación Internacional de Transporte Aéreo (<http://www.iata.org/policy/infrastructure/Pages/index.aspx>).

²⁴ En términos de las DACG, los almacenistas deberán presentar a la CRE una propuesta de términos y condiciones para la prestación de los servicios (TCPS) conforme a las mejores prácticas de transporte por ducto, almacenamiento y succión de combustible en la industria aeroportuaria. Los contratos con los aeropuertos o líneas aéreas estarán determinados por tres partes.

²⁵ Resolución número RES/047/2016, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5429734 y fecha de publicación 2016/03/23/2016

²⁶ El modelo de contrato de comercialización de turbosina y gasavión de PEMEX se encuentra disponible en: https://www.comercialrefinacion.pemex.com/portal/sccli036/controlador?Destino=sccli036_01

²⁷ Este costo representa alrededor del 1.5% del costo total del servicio.

²⁸ Comunicado: disponible en: <https://www.alta.acro/news/press-release/press-release/alta-collaboration-safety-jet-fuel-safety-reform-infrastructure-development/>



Pleno
Opinión
OPN-002-2018

Gráfico 1. Precio de turbosina en EE. UU. y México 2013-2017 (pesos por litro)

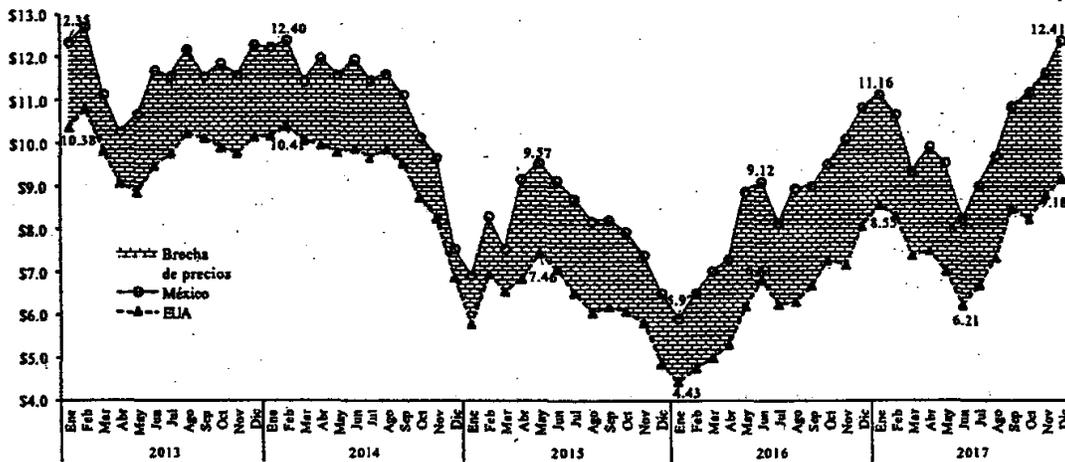
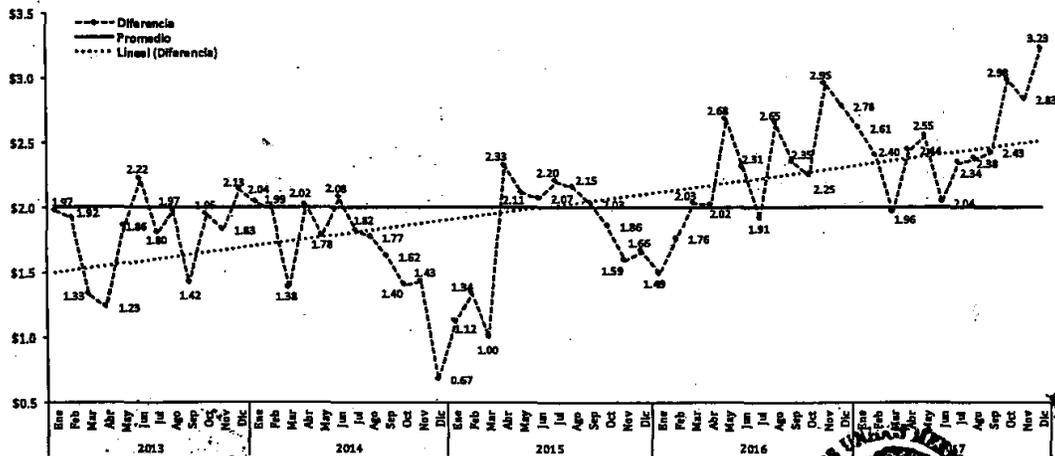


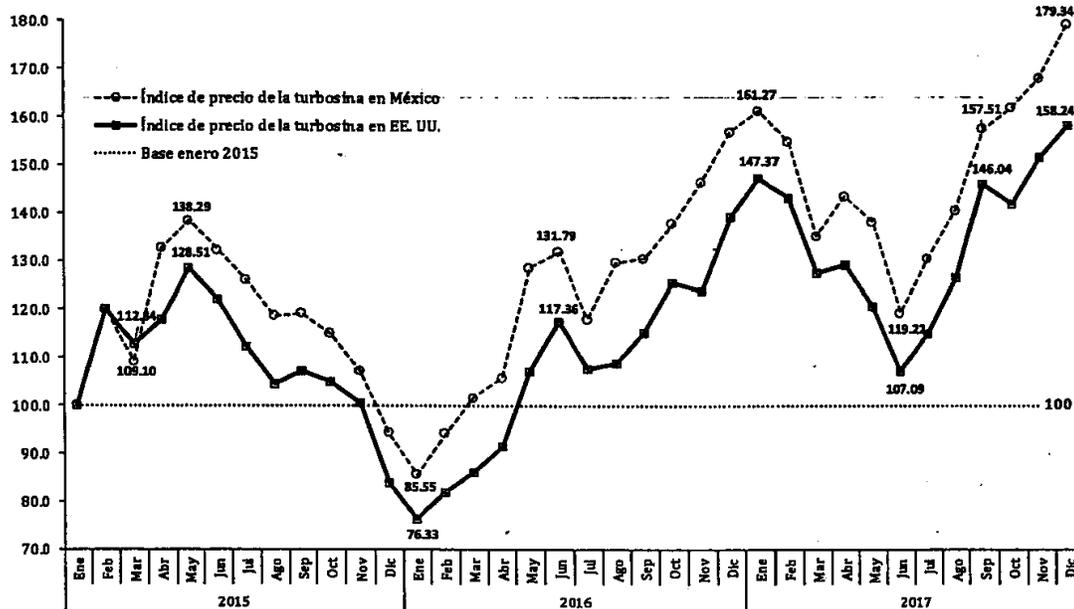
Gráfico 2. Diferencia de precios de turbosina en EE. UU. y México 2013-2017 (pesos por litro)





00007
Pleno
Opinión
OPN-002-2018

Gráfico 3. Índices de precios de la turbosina en EE. UU. y México (base 100, enero 2015)



Fuente de todas las gráficas: Elaboración propia con información de U.S. Energy Information Administration; Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); Banco de México (BANXICO); y, Petróleos Mexicanos (PEMEX).

Nota: En el caso de EE. UU.: pesos por litro en el mercado abierto para entrega inmediata de turbosina a las tasas actuales del mercado, libre a bordo en cualquier puerto de carga a lo largo de la costa de Texas y Luisiana en EE. UU. Además, los datos son mensuales y se calcularon considerando el promedio no ponderado de los precios diarios al cierre. En el caso de México: pesos por litro de turbosina promedio mensuales en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, IVA incluido.

5. La aprobación e implementación de la reforma constitucional en materia energética tenían por objeto que los precios de los combustibles reflejaran condiciones competitivas. La ampliación de la brecha de precios entre EE. UU. y México refleja, sin embargo, que la estructura del mercado de comercialización y suministro de combustible para aeronaves en nuestro país se ve afectada por: (i) un sistema de precios administrado por PEMEX Transformación Industrial y la SHCP; y, (ii) una exclusividad que restringe su funcionamiento eficiente.
6. Si este escenario no se modifica —ante la ausencia de regulación específica—, podría tener capacidad para fijar precios y/o restringir el abasto de manera unilateral, así como facultar el ingreso de nuevos oferentes. Por ello, es imperativo eliminar las ventas exclusivas otorgadas a ASA y promover, en su lugar, entornos de competencia que se traduzcan en mejores precios para los usuarios (operadores o transportistas aéreos) y/o los consumidores finales.
7. Las leyes secundarias de la reforma constitucional en materia energética entraron en vigor en agosto de 2014, sin embargo, en septiembre de ese mismo año la SCT continuó protegiendo la exclusividad de ASA en el título de concesión del nuevo aeropuerto de Ciudad de México, siendo esta



Pleno
Opinión
OPN-002-2018

circunstancia incompatible con el nuevo marco regulatorio en materia energética. En específico, la SCT no debió consignar en el numeral 2.4.2 del título de concesión que el servicio complementario de suministro de combustible «(...) *no podrán ser prestados por LA CONCESIONARIA ni por algún tercero hasta en tanto LA SECRETARÍA determine lo contrario*», o bien, que «*LA CONCESIONARIA deberá tomar las medidas necesarias para (...) atender a lo dispuesto en el artículo noveno transitorio del Reglamento*». [Énfasis añadido]

8. Por otra parte, el propio título de concesión del NAICM²⁹ establece que el concesionario únicamente puede limitar el número de prestadores de servicios complementarios por razones de disponibilidad de espacio y que, en ese caso, los contratos necesarios para permitir que los concesionarios o permisionarios aeroportuarios o terceros ajenos a éstos presten los servicios complementarios que sean requeridos en el aeropuerto (de manera competitiva y no discriminatoria), **deberán ser adjudicados a favor de aquellas personas que ofrezcan las mejores condiciones para una operación eficiente y segura del aeropuerto, así como la mejor calidad y precio para los usuarios.**
9. Es ese sentido, debido a que el almacenamiento, distribución, suministro, abastecimiento y succión de combustibles son servicios complementarios en el aeropuerto, **la SCT debería licitar, previo estudio público de la capacidad de almacenamiento que será requerida en el citado aeropuerto, la construcción de las terminales e instalaciones para la prestación de dichos servicios complementarios y así evitar que subsista la exclusividad de ASA.**
10. En los procedimientos de licitación para la construcción de las terminales e instalaciones para la prestación de servicios complementarios a las aeronaves en el NAICM podrá participar **cualquier persona que cumpla con los requisitos establecidos en las bases o convocatoria de la licitación correspondiente y que cuente con la capacidad para la prestación de dichos servicios (into-plane services)**, de conformidad con el nuevo marco jurídico en materia de energía.
11. La eliminación de la exclusividad de ASA cobra especial relevancia en el proceso de construcción del NAICM. Conforme lo recomendado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en el «*Segundo Informe de Avances sobre el desarrollo de este magno proyecto de infraestructura*», tanto la SCT como el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México (GACM) deberían asegurar la alineación de los requisitos y criterios de adjudicación con la estructura y las capacidades del mercado, con el objetivo de maximizar la competencia y reducir riesgos de asignación.³⁰
12. Las autoridades sectoriales no solo tienen la obligación de abstenerse de actuar en contra de las disposiciones procompetitivas de la reforma energética, sino de **actuar de manera proactiva para dar claridad y seguridad jurídica a todos los participantes.**
13. En atención a la vigencia del permiso provisional otorgado por la CRE a ASA con la finalidad de que deje de subsistir la exclusividad en favor de esa entidad en la prestación de servicios de almacenamiento, comercialización, expendio y suministro de combustibles...

²⁹ Numeral 2.4.1. Disponible en: http://www.aeropuerto.gob.mx/doc/grupo_aeropuerto/titulo_de_concesion.zip

³⁰ Informe de Avances disponible en el sitio de la OCDE:

<http://www.oecd.org/gov/ethics/segundo-informe-avances-desarrollo-aeropuerto-internacional>



Pleno
Opinión
OPN-002-2018

principales aeropuertos de nuestro país, la restricción contenida en los títulos de concesión de los aeropuertos debería ser eliminada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT): (i) de forma inmediata, al modificar las concesiones para que se permita a permisionarios distintos de ASA la prestación de este servicio complementario en todos los aeropuertos del país, con base en las reglas y criterios establecidos por la CRE y la propia SCT; y (ii) de manera definitiva, al promover la derogación expresa del artículo Noveno transitorio del REGLAMENTO, en relación con la exclusividad de esa entidad paraestatal, con objeto de brindar mayor certeza y seguridad jurídicas a cualquier interesado en participar en este mercado, así como a los usuarios de este servicio (operadores y transportistas aéreos)³¹.

III.2 Medidas adicionales

14. Una vez derogado el artículo Noveno transitorio del REGLAMENTO, corresponderá a la CRE determinar en el permiso definitivo que, en su caso, otorgue a ASA —considerando que dicha entidad, si bien no está sujeta a regulación asimétrica, opera de manera exclusiva las instalaciones de almacenamiento en los principales aeropuertos del país—, el establecimiento de medidas adicionales para promover el desarrollo eficiente de este mercado, si fuese necesario, de conformidad con las atribuciones conferidas a ese órgano regulador en la LH y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética,³² tales como establecer la participación máxima en el mercado de la comercialización o, en su caso, en la reserva de la capacidad operativa en los sistemas.
15. Por otra parte, la entrada de nuevos comercializadores de combustible para aeronaves³³ en el NAICM y en todos los aeropuertos del país, no implica que ASA deje de participar en el mercado de servicios complementarios, con las condiciones impuestas por la CRE, y en su caso, previa opinión favorable de esta COFECE sobre participación cruzada, en términos del artículo 83 de la LH.
16. De esta manera, con fundamento en el artículo 83 de la LH y las DACG, la CRE podría valorar establecer una participación máxima que podrá tener ASA en el mercado de la comercialización y, en su caso, en la reserva de capacidad en los ductos de transporte e instalaciones de almacenamiento, con la finalidad de liberar capacidad de almacenamiento en los aeropuertos y que ésta se asigne con base en los contratos de suministro pactados entre los nuevos comercializadores y las compañías de aviación.

III.3 Régimen de inversión extranjera

17. Finalmente, es necesario destacar que la fracción III, inciso w, del artículo 7º de la Ley de Inversión Extranjera³⁴ limita hasta 49% la participación que podrá tener la inversión extranjera en la actividad de suministro de combustibles y lubricantes para aeronaves. Eliminar esta restricción en la entrada de nuevos competidores que actualmente prestan servicios complementarios en los principales aeropuertos del mundo, así como a líneas aéreas internacionales.

³¹ Adicional a lo anterior, sería conveniente promover la adecuación a los artículos 48 fracción II, 49 y 50 de la Ley de Aeropuertos, y artículos 56 y subsecuentes de su reglamento, para que las actividades relativas a hidrocarburos se adecuen a los términos de la LH.

³² Publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014

³³ Al 19 de enero de 2018, la Secretaría de Energía mantiene vigentes un total de setenta y cinco (75) permisos de importación de turbinas vigentes por un monto total de \$47,730,742,958.00

³⁴ Publicada en el DOF el 27 de diciembre de 2013.

00012



Pleno
Opinión
OPN-002-2018

18. En el ya citado documento «*Transición hacia mercados competidos de gasolinas y diésel*»³⁵ esta COFECE **sugirió eliminar dicha restricción**. La experiencia internacional muestra que la eliminación de barreras a la inversión extranjera tiene efectos positivos sobre la productividad.³⁶ Asimismo, el 27 de abril de 2016, el senador Luis Armando Melgar Bravo presentó iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera, la cual contempla, entre otras disposiciones, modificaciones que faciliten el transporte de hidrocarburos utilizando capital extranjero.³⁷

Por lo anteriormente expuesto y con la finalidad de abrir a la competencia el mercado de los servicios complementarios de suministro de combustibles para aeronaves en aeropuertos (que comprende las actividades de almacenamiento, comercialización, expendio —reguladas en la normativa de la industria de los hidrocarburos—, distribución por red de hidrantes o autotanque, abastecimiento y/o succión —reguladas en la normativa de la industria aérea—), el Pleno de esta COFECE:

IV. RESUELVE

Primero. La SCT debería: (i) promover la eliminación del esquema de exclusividad en favor de ASA; (ii) modificar los títulos de concesión de los aeropuertos nacionales para eliminar el citado esquema; y, (iii) promover la adecuación de los contratos que celebró ASA con otros comercializadores, operadores y/o transportistas aéreos.

Segundo. En términos de lo dispuesto en el propio título de concesión del NAICM, la SCT y el GACM deberían adjudicar mediante un **procedimiento abierto y competido** la construcción de las instalaciones de almacenamiento, suministro y cualquier otro servicio complementario en el aeropuerto de Ciudad de México, y evitar el otorgamiento de una nueva ventaja exclusiva a ASA.

Tercero. Remitir copia de la presente opinión a la CRE a efecto de que, valore establecer medidas adicionales de regulación a ASA, en su calidad de comercializador o almacenista, para propiciar mayor participación de agentes económicos en los mercados.

Cuarto. Remitir copia de la presente opinión a ambas cámaras del Congreso de la Unión con la finalidad de **que se valore eliminar la restricción a la inversión extranjera en la actividad de suministro de combustibles y lubricantes para aeronaves**, de conformidad con el nuevo marco jurídico de la industria de los hidrocarburos.

³⁵ Disponible en: <https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/01/DOC-GASOLINAS-FINAL.pdf>

³⁶ Djankov, S., & Hockman, B. (2000). *Foreign investment and productivity growth in Czech enterprises*. World Bank Economic Review, 14(1), 49-64. Disponible en:

<http://www.istor.org/stable/pdf/3990034.pdf?refid=excelsior%3Adff5eefc8bb6b791316652f660182014161806891.pdf>
Feenstra, R. C., & Hanson, G. H. (1997). *Foreign direct investment and relative wages: Evidence from Mexico's maquiladoras*. Journal of international economics, 42(3-4), 371-393. Disponible en: <https://euedi.dongguk.edu/files/301201461806891.pdf>

³⁷ Iniciativa disponible en: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&nu=2&sm=2&id=62491>



H



00011

Pleno
Opinión
OPN-002-2018

Notifíquese y publíquese. - Así lo resolvió el Pleno de la COFECE por unanimidad de votos en sesión del día ocho de marzo de dos mil dieciocho, de conformidad con los artículos antes referidos y ante la fe del Secretario Técnico de la COFECE, en términos de lo dispuesto en los artículos 163, fracción IV de las DR; 12, fracciones I y XV de la LFCE; y 1, 2, fracción VIII, 4, fracción IV, 5, fracción, XIII, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI del ESTATUTO.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeno
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

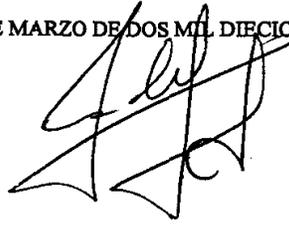
Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico



EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20, FRACCIONES II Y XXII, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, PUBLICADO EL OCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y SU ÚLTIMA MODIFICACIÓN FUE PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO EL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE. **CERTIFICA:** QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE CONSTA DE ONCE PÁGINAS ÚTILES Y QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE OPN-002-2018.- DOY FE. *W*

CIUDAD DE MÉXICO, A TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.- CONSTE.



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, POR LA QUE REMITE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN TEMAS DE POLÍTICA EXTERIOR



Oficina del C. Secretario
Dirección General de Coordinación Política

Oficio Núm. DEP-0408/18.
Ciudad de México, 12 de marzo de 2018

Dip. Edgar Romo García
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados

Presente

Hago de su apreciable conocimiento, el acuerdo por el que se actualizan los "Lineamientos para la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en temas de Política Exterior", publicado con verificativo del 06 de marzo del presente año, en el Diario Oficial de la Federación.

Al respecto, se pide difundir la información con los representantes que usted considere pertinentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Lic. Adrián García Becerra
Encargado de la Dirección General de Coordinación Política
Con fundamento en el último párrafo del artículo 5º del
Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
VYVA/ JHG

PRESENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA
2018-03-20 15 PM 2 59



004918

C.c.p.
Lic. Eduardo Espinosa Bustamante.- Secretario Particular de C. Secretario. Presente.
Mtro. Abraham Zamora Torres. - Jefe de Oficina de C. Secretario. Mismo fin.
Min. Luz Elena Baños Rivas. Directora General de Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil.- En atención a su VOS-00492.
Dip. Víctor Manuel Giorgana Jiménez, Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, Cámara de Diputados.- Para su conocimiento. (Anexo).
(Archivo DEP1800214-01)

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA TÉCNICA
15 MAR 2018
RECIBIDO
ANGÉLICA GARCÍA POMPA

(Primera Sección)

DIARIO OFICIAL

Martes 6 de marzo de 2018

ACUERDO por el que se reforma el diverso por el que se establecen los Lineamientos para la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en temas de política exterior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

LUIS VIDEGARAY CASO, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el Artículo 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, corresponde a la Dirección General de Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil, ser el enlace de la Secretaría con las organizaciones de la sociedad civil y facilitar la promoción de acciones de vinculación a nivel nacional e internacional, a través del acceso a la información, al diálogo, a la consulta y al análisis en temas de política exterior, a través de foros, eventos públicos y conferencias;

Que el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la participación de las organizaciones de la sociedad civil en temas de política exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2005, se realizó con el propósito de contar con un marco específico que fomente la participación de la sociedad civil en temas de política exterior;

Que el nuevo contexto global permite reconocer y prever la participación creciente de actores sociales que presentan propuestas de solución a los problemas e intereses comunes y dar respuesta institucional, por parte de las instancias gubernamentales a las demandas de las organizaciones sociales, garantizando una política de atención institucional integral y de fomento a la participación de las organizaciones de la sociedad civil interesadas en los temas de la agenda internacional;

Que en el caso específico de la política exterior mexicana, la importancia del fortalecimiento de la participación de la sociedad civil en los procesos gubernamentales, no sólo contribuye a su inclusión en la toma de decisiones, sino que permite la construcción de un país con instituciones democráticas que involucren a la mayor cantidad de voces en los asuntos públicos y que aportan de manera creciente a generar soluciones integrales y concertadas;

Que la Secretaría de Relaciones Exteriores ha incorporado, como un elemento principal de su política exterior la promoción y fortalecimiento de la participación institucionalizada de la sociedad civil y sus organizaciones en el quehacer internacional, promoviendo la creación e instrumentación de nuevos mecanismos para la institucionalización de la participación social de las organizaciones mexicanas, y

Dado que lo anterior, requiere fortalecer los instrumentos institucionales para el diálogo, reflexión y presentación de propuestas de las organizaciones de la sociedad civil respecto a la política exterior, como una tarea que debe involucrar a las Unidades Administrativas y Órganos desconcentrados de la Secretaría de Relaciones Exteriores, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los lineamientos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo, y se adiciona el lineamiento Décimo Tercero Bis del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la participación de las organizaciones de la sociedad civil en temas de política exterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2005, para quedar en los términos siguientes:

PRIMERO.- ...

SEGUNDO.- El diálogo se constituye como una función básica y esencial para conocer y asimilar, cuando proceda, la opinión de las organizaciones de la sociedad civil, para formar criterios de acción que servirán para ponderar y orientar las posiciones de gobierno que asuma la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Martes 6 de marzo de 2018

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección)

TERCERO.- Para maximizar los beneficios y hacer más eficiente el proceso de diálogo y participación entre el gobierno y las organizaciones de la sociedad civil, éste deberá ser propositivo, responsable y de buena fe.

CUARTO.- Para el diálogo y consultas con las organizaciones de la sociedad civil la Secretaría de Relaciones Exteriores se compromete a:

- I. Informar y mantener actualizada a la sociedad civil sobre las reuniones internacionales de carácter multilateral en las que participen las organizaciones de la sociedad civil, como parte de la delegación oficial;
- II. Promover una mayor participación y compromiso de la sociedad civil en la reflexión para el diseño y presentación de propuestas en materia de política exterior;
- III. Propiciar una relación y coordinación de mayor calidad entre el gobierno, las organizaciones de la sociedad civil y los actores sociales, y
- IV. Estimular la transparencia y construcción de consensos en las propuestas y diseño de políticas públicas.

QUINTO.- La Secretaría de Relaciones Exteriores mantendrá informadas a las organizaciones de la sociedad civil en temas de política exterior, a través de los siguientes mecanismos:

- I. Foros y eventos públicos de convocatoria amplia, reuniones de trabajo, informativas o de coordinación;
- II. Material contenido en cuadernos de divulgación, folletos, publicaciones e impresos;
- III. Redes de acceso a información mediante medios electrónicos, ya sean portales de Internet o vía correo electrónico;
- IV. Conferencias y actividades académicas de actualización en materia de política exterior, tales como cursos y diplomados, y
- V. Cualquier otra herramienta de comunicación que pueda utilizar la Secretaría de Relaciones Exteriores.

SEXTO.- La Secretaría de Relaciones Exteriores publicará en el sitio web de la Dirección General de Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil la información relacionada con la celebración de eventos y foros internacionales de interés para las organizaciones de la sociedad civil, así como los avances, resultados y posiciones expresadas.

SEPTIMO.- La Secretaría de Relaciones Exteriores invitará a las organizaciones de la sociedad civil a participar en espacios de encuentro y diálogo para diseñar, consensar e impulsar estrategias que fortalezcan la articulación y vinculación de propuestas en temas de política exterior. La participación de las organizaciones de la sociedad civil, será a título gratuito y no generará ningún vínculo laboral ni económico con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

OCTAVO.- La información y participación estará abierta para todas las organizaciones de la sociedad civil. La participación se dará con base en los siguientes criterios:

- I. Sean agrupaciones civiles legalmente constituidas en las que participan personas o grupos sociales con incidencia en la agenda multilateral;
- II. La organización, asociación o red debe contar con conocimientos y habilidades derivados de su práctica social, laboral o profesional en la agenda multilateral;
- III. La organización, asociación o red debe contar con reconocida experiencia en los temas de la agenda multilateral, y
- IV. Las demás que determine la dependencia o entidad que asuma la titularidad de Jefe de Delegación mexicana.

NOVENO.- La información que proporcione la Secretaría de Relaciones Exteriores, quedará sujeta a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por lo que de acuerdo con este ordenamiento, los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores involucrados en negociaciones deberán reservarse la confidencialidad de la información cuya difusión menoscabe las relaciones internacionales. El criterio a seguir será ofrecer el máximo de información posible a los miembros de la sociedad civil.

(Primera Sección)

DIARIO OFICIAL

Martes 6 de marzo de 2018

DECIMO.- La Secretaría de Relaciones Exteriores podrá invitar, hasta cinco representantes de organizaciones de la sociedad civil mexicanas a participar con las delegaciones oficiales que asistan a reuniones internacionales de carácter multilateral. Estos representantes deberán en todo momento sujetarse a los criterios de participación que al efecto emita la dependencia de la administración pública federal, que asuma la titularidad de Jefe de Delegación mexicana.

DECIMO PRIMERO.- La decisión de quiénes participarán por parte de las organizaciones de la sociedad civil, corresponderá a las propias interesadas mediante una toma de decisiones transparente. En los casos en que no se reciba propuesta por parte de las organizaciones de la sociedad civil, o que ésta no haya sido consensuada previamente, corresponderá a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de la Dirección General de Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil, en consulta con las áreas sustantivas de la Secretaría involucradas, fijar el procedimiento para garantizar que exista dicha representación social.

DECIMO SEGUNDO.- La Secretaría de Relaciones Exteriores informará los resultados de la reunión o negociación internacional, en los que las organizaciones de la sociedad civil formen parte de la delegación oficial, dentro del mes posterior a su celebración, a través de cualquiera de los mecanismos institucionales establecidos en los lineamientos QUINTO y SEXTO.

DECIMO TERCERO.-....

DECIMO TERCERO BIS.- La Dirección General de Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil, podrá excepcionalmente con cargo a su presupuesto autorizado, apoyar a los representantes de las organizaciones de la sociedad civil que participen en las delegaciones oficiales, esto en términos de lo señalado en los Artículos 5, 6 fracción V y 7 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La información a la que se hace referencia en el lineamiento SEXTO del presente Acuerdo, se publicará en el siguiente link: <http://participacionsocial.sre.gob.mx>.

Dado en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil dieciocho.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Luis Videgaray Caso.- Rúbrica.

DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MEDIANTE LA CUAL REMITE INFORMACIÓN RELATIVA A LAS PARTICIPACIONES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2018, DESAGREGADA POR TIPO DE FONDO, EFECTUANDO LA COMPARACIÓN CORRESPONDIENTE AL MISMO MES DE 2017



Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público

Oficio No. 102-B-014

Ciudad de México, 15 de marzo de 2018

C. DIPUTADO EDGAR ROMO GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 107, tercer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, me permito anexar la información relativa al pago de las participaciones a las entidades federativas correspondiente al mes de febrero de 2018, desagregada por tipo de fondo de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y por entidad federativa efectuando la comparación correspondiente al mes de febrero de 2017.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SUBSECRETARIO

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS



004897

C.C.P. DIP. JOSÉ TEODORO BARRAZA LÓPEZ.- PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC.- PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

2534



PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS, ENERO-FEBRERO DE 2018

CONTENIDO

	PÁGINA
Participaciones pagadas a entidades federativas por entidad federativa y por fondo, enero-febrero de 2018. _____	1
Participaciones pagadas a entidades federativas por entidad federativa y por fondo, enero-febrero de 2017. _____	2
Participaciones pagadas a entidades federativas por entidad federativa y por fondo, febrero de 2018. _____	3
Participaciones pagadas a entidades federativas por entidad federativa y por fondo, febrero de 2017. _____	4

CIUDAD DE MÉXICO, 15 DE MARZO DE 2018

1

PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS, ENERO-FEBRERO DE 2018.

**PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y POR FONDO,
ENERO-FEBRERO DE 2018^{p/}
(MILLONES DE PESOS)**

Total	104,642.9	5,221.2	5,719.7	644.7	2,087.1	4,484.5	5.3	710.1	38.7	2,532.8	3,443.9	331.4	14,811.4	144,673.6
Agascalientes	1,149.5	104.5	50.7	0.0	16.4	46.8	0.0	0.0	0.0	32.3	45.2	4.6	183.6	1,633.8
Baja California	2,957.1	93.1	167.7	0.0	75.6	128.2	0.2	27.0	0.0	71.1	181.5	15.8	813.4	4,530.7
Baja California Sur	681.4	34.6	34.9	0.0	20.9	60.7	0.3	0.1	0.0	16.5	84.5	5.3	60.7	999.9
Campeche	916.9	58.9	35.1	299.5	11.2	34.2	0.0	2.3	14.6	10.5	14.0	3.8	109.9	1,510.8
Coahuila	2,529.9	103.9	115.1	1.7	53.2	113.5	0.1	18.1	0.0	79.2	94.4	3.2	260.7	3,372.8
Colima	679.0	53.4	28.4	0.0	11.5	35.0	0.0	20.2	0.0	18.5	40.6	2.5	99.1	988.2
Chiapas	4,397.0	145.7	191.4	14.0	26.4	204.5	0.0	0.9	0.0	35.4	37.3	11.8	374.5	5,439.1
Chihuahua	3,095.6	152.5	152.8	0.0	68.3	148.9	0.3	25.6	0.0	76.3	158.7	14.5	433.5	4,327.0
Ciudad de México	11,146.5	656.9	526.3	0.0	475.6	226.0	0.1	0.0	0.0	472.4	860.4	49.8	2,200.0	16,614.0
Durango	1,428.4	124.6	75.9	0.0	25.0	60.3	0.0	0.0	0.0	40.8	23.9	5.1	49.0	1,833.0
Guanajuato	4,478.2	186.1	319.4	0.0	68.8	169.5	1.4	0.0	0.0	105.7	138.5	13.2	799.2	6,280.0
Guerrero	2,579.6	93.5	99.4	0.0	32.3	163.7	0.0	0.8	0.0	18.9	64.4	3.8	112.5	3,189.0
Hidalgo	2,016.4	200.3	85.3	0.0	43.9	156.6	0.0	0.0	0.0	33.0	27.7	7.4	301.5	2,872.0
Jalisco	7,030.0	323.6	310.6	0.0	161.4	264.7	1.0	0.0	0.0	200.3	163.7	36.1	1,321.8	9,813.3
México	14,743.5	511.0	657.4	0.0	194.7	481.5	0.0	0.0	0.0	295.3	270.9	21.3	2,281.7	19,457.3
Michoacán	3,499.6	226.0	138.3	0.0	70.1	203.9	0.0	31.4	0.0	70.5	38.9	9.3	301.0	4,589.1
Morelos	1,537.5	94.0	68.4	0.0	18.7	52.2	0.0	0.0	0.0	25.7	26.7	4.2	87.2	1,914.7
Nayarit	1,002.2	84.1	46.2	0.0	11.6	37.9	0.0	0.0	0.0	7.1	63.7	2.1	85.6	1,340.5
Nuevo León	4,736.1	134.4	194.3	18.8	160.4	202.1	0.3	12.1	0.0	201.1	345.4	5.4	890.0	6,900.3
Oaxaca	2,709.9	227.7	135.4	0.0	26.9	177.0	0.0	1.2	0.7	25.9	23.7	2.0	142.5	3,473.0
Puebla	4,768.2	251.5	211.6	6.8	66.9	207.7	0.2	0.0	0.0	124.4	71.9	11.5	607.1	6,327.7
Querétaro	1,705.5	111.4	88.4	0.0	36.9	93.6	0.0	0.0	0.0	63.4	129.2	8.1	450.4	2,686.9
Quintana Roo	1,380.5	75.3	74.0	0.0	58.2	55.7	0.2	4.0	0.0	47.0	72.6	8.8	156.5	1,932.7
San Luis Potosí	2,111.5	125.4	135.0	0.1	27.3	87.5	0.0	0.0	0.0	50.7	35.9	14.4	173.7	2,761.4
Sinaloa	2,532.0	86.5	204.6	0.0	49.2	127.2	0.0	1.9	0.0	88.1	109.0	19.8	226.6	3,444.9
Sonora	2,602.0	78.9	584.2	0.0	59.0	152.4	0.2	34.6	0.0	72.4	141.2	12.0	199.2	3,936.1
Tabasco	2,915.3	127.6	311.0	210.7	29.6	71.3	0.0	0.0	16.1	31.5	16.4	2.7	398.8	4,131.0
Tamaulipas	2,832.4	132.0	166.7	45.0	55.0	140.8	0.9	496.2	0.5	73.7	25.5	7.0	332.4	4,308.2
Tlaxcala	1,020.6	74.9	46.2	0.0	7.5	114.0	0.0	0.0	0.0	10.6	12.8	1.1	119.3	1,407.0
Veracruz	6,474.6	241.0	249.7	48.2	69.4	260.0	0.0	30.0	6.7	83.3	49.3	14.8	822.6	8,349.6
Yucatán	1,731.9	160.9	165.8	0.0	42.7	74.4	0.0	3.8	0.0	37.6	39.5	4.4	192.6	2,453.7
Zacatecas	1,254.3	146.8	49.6	0.0	12.4	132.9	0.0	0.0	0.0	13.4	36.5	5.6	224.3	1,875.9

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

La información incluye recursos autoliquidables: impuesto sobre automóviles nuevos; la parte proporcional en la recaudación del IEPS de tabacos, cervezas y bebidas alcohólicas; incentivos económicos y los accesorios derivados del impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos vigente hasta 2011.

p./ Cifras preliminares.

1./ Incluye el Fondo de Compensación e incentivos venta final de gasolina y diesel.

2./ Corresponde a los accesorios del impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos derogado el 1° de enero de 2012 (DOF 21-XII-2007), que es recaudado y autoliquidado por las entidades federativas.

3./ Corresponde a la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realiza materialmente la salida del país de los hidrocarburos, de acuerdo al Artículo 92 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

4./ Incluye el Fondo de Compensación del ISAN.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS, ENERO-FEBRERO DE 2018

2

**PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y POR FONDO,
ENERO-FEBRERO DE 2017^{1/}
(MILLONES DE PESOS)**

Total	99,554.4	4,967.4	5,506.4	578.0	2,457.3	4,571.8	13.8	675.6	28.2	2,350.8	3,022.1	338.0	12,447.6	136,511.4
Aguascalientes	1,040.3	99.1	63.4	0.0	24.1	46.9	0.1	0.0	0.0	29.5	31.6	4.7	131.2	1,471.0
Baja California	2,999.2	88.8	168.0	0.0	76.5	136.1	0.2	24.5	0.0	69.5	60.9	15.8	529.5	4,169.0
Baja California Sur	674.9	33.0	27.3	0.0	19.7	51.1	0.8	0.1	0.0	17.9	39.4	5.5	31.4	900.9
Campeche	673.6	54.7	35.0	268.5	15.2	31.5	0.0	2.5	12.7	10.4	15.7	4.0	81.4	1,205.1
Coahuila	2,409.8	95.7	109.1	1.5	74.0	125.9	4.4	18.3	0.0	63.2	57.1	-2.9	426.6	3,388.6
Coima	623.6	51.9	27.1	0.0	13.3	32.6	0.0	18.4	0.0	16.1	20.2	2.4	83.3	888.9
Chiapas	4,097.8	162.1	187.8	12.6	32.4	208.7	0.0	0.9	0.0	31.7	31.5	12.3	303.1	5,080.9
Chihuahua	3,120.1	141.9	159.5	0.0	83.1	160.5	0.3	25.8	0.0	78.5	46.9	14.6	286.7	4,118.0
Ciudad de México	10,845.4	633.0	517.4	0.0	443.7	236.7	0.6	0.0	0.0	445.5	683.9	51.7	2,095.5	15,953.5
Durango	1,330.8	113.4	69.8	0.0	29.4	65.0	0.1	0.0	0.0	36.2	13.4	5.3	98.6	1,762.0
Guanajuato	4,383.8	175.7	295.3	0.0	102.4	172.4	2.7	0.0	0.0	96.7	134.5	13.4	619.8	5,996.7
Guerrero	2,435.9	92.9	99.1	0.0	47.2	159.9	0.0	0.7	0.0	16.4	28.7	3.8	159.4	3,044.1
Hidalgo	1,978.0	196.4	85.6	0.0	32.2	94.2	0.0	0.0	0.0	29.2	108.3	7.5	158.9	2,690.2
Jalisco	6,724.4	277.1	302.6	0.0	227.1	278.0	2.5	0.0	0.0	211.5	502.1	37.2	1,081.9	9,644.4
México	13,813.8	453.8	630.4	0.0	222.1	477.8	0.0	0.0	0.0	263.5	235.8	21.0	1,753.5	17,871.7
Michoacán	3,063.2	219.4	129.5	0.0	91.8	203.0	0.1	22.6	0.0	59.9	23.6	9.6	239.0	4,061.8
Morelos	1,498.3	90.0	58.6	0.0	33.3	53.4	0.0	0.0	0.0	22.2	19.3	4.3	42.5	1,821.9
Nayarit	967.6	83.2	47.4	0.0	22.5	108.6	0.0	0.0	0.0	8.8	33.4	2.0	139.9	1,413.6
Nuevo León	4,660.0	122.7	192.9	16.9	175.8	221.3	0.2	8.4	0.0	189.6	206.6	5.2	714.6	6,514.2
Oaxaca	2,665.0	221.9	135.9	0.0	46.3	171.5	0.0	0.7	1.9	23.0	25.9	1.9	112.2	3,406.4
Puebla	4,508.7	241.3	220.6	6.1	77.2	198.2	0.1	0.0	0.0	115.5	62.3	11.9	525.1	5,966.9
Querétaro	1,681.2	106.4	87.8	0.0	40.3	91.4	0.1	0.0	0.0	54.5	97.6	8.1	345.8	2,513.2
Quintana Roo	1,257.5	72.7	60.5	0.0	45.7	55.7	0.8	3.8	0.0	46.1	139.0	9.1	117.8	1,808.5
San Luis Potosí	2,039.1	119.0	121.8	0.0	48.0	88.7	0.0	0.0	0.0	43.7	28.6	15.1	538.7	3,042.9
Sinaloa	2,442.6	112.9	204.1	0.0	64.6	137.3	0.2	1.7	0.0	84.4	68.1	20.5	71.6	3,208.0
Sonora	2,465.7	73.7	553.6	0.0	71.1	161.3	0.2	31.2	0.0	72.2	89.9	12.3	121.8	3,653.1
Tabasco	2,477.3	109.1	301.6	188.9	43.6	131.4	0.1	0.0	7.8	28.0	20.2	2.6	543.2	3,853.8
Tamaulipas	2,764.9	126.5	111.9	40.3	73.9	142.4	0.2	481.7	0.8	62.4	32.8	6.9	170.9	4,015.4
Tlaxcala	1,018.7	73.0	49.3	0.0	9.1	117.0	0.0	0.0	0.0	8.3	7.9	1.1	71.5	1,355.9
Veracruz	6,050.0	232.4	242.7	43.2	89.0	185.1	0.0	30.9	5.1	74.3	58.8	15.1	458.5	7,485.1
Yucatán	1,618.1	148.4	163.2	0.0	54.8	88.3	0.0	3.5	0.0	32.1	60.0	4.4	154.3	2,327.1
Zacatecas	1,225.2	145.0	47.5	0.0	28.1	139.9	0.0	0.0	0.0	9.8	38.2	5.8	239.3	1,878.8

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

La información incluye recursos autoliquidables: impuesto sobre automóviles nuevos; la parte proporcional en la recaudación del IEPS de tabacos, cervezas y bebidas alcohólicas; incentivos económicos y los accesorios derivados del impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos vigente hasta 2011.

p./ Cifras preliminares.

1./ Incluye el Fondo de Compensación e incentivos venta final de gasolina y diesel.

2./ Corresponde a los accesorios del impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos derogado el 1° de enero de 2012 (DOF 21-XII-2007), que es recaudado y autoliquidado por las entidades federativas.

3./ Corresponde a la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se recauda materialmente la salida del país de los hidrocarburos, de acuerdo al Artículo 92 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

4./ Incluye el Fondo de Compensación del ISAN.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3

PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS, ENERO-FEBRERO DE 2018.

**PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y POR FONDO,
FEBRERO DE 2018^{1/}
(MILLONES DE PESOS)**

Total	59,099.0	2,949.5	2,222.9	320.4	1,123.9	2,278.7	2.8	401.8	22.1	1,124.2	1,827.2	144.4	3,788.1	75,304.8
Aguascalientes	655.2	56.5	19.2	0.0	8.3	24.1	0.0	0.0	0.0	15.4	25.9	2.0	64.1	870.7
Baja California	1,645.3	53.5	54.7	0.0	39.0	61.4	0.1	15.2	0.0	32.8	87.8	5.8	463.6	2,459.2
Baja California Sur	376.3	18.9	11.2	0.0	11.6	26.5	0.2	0.0	0.0	5.0	52.8	2.8	42.9	548.1
Campeche	540.6	33.4	15.1	148.8	6.0	17.3	0.0	1.3	6.8	5.0	7.1	1.8	52.8	836.0
Coahuila	1,425.3	60.7	41.7	0.8	26.7	58.0	0.0	10.2	0.0	36.7	53.9	1.8	162.2	1,878.1
Colima	383.4	28.2	11.5	0.0	6.1	18.0	0.0	11.4	0.0	8.2	31.8	0.9	15.8	515.4
Chiapas	2,490.8	86.3	74.7	7.0	14.4	105.9	0.0	0.5	0.0	15.1	8.3	6.3	98.8	2,908.0
Chihuahua	1,738.1	90.9	55.2	0.0	34.1	76.4	0.2	14.5	0.0	28.5	101.6	4.9	113.7	2,258.1
Ciudad de México	6,206.4	372.4	208.1	0.0	277.9	113.7	0.0	0.0	0.0	217.7	459.6	24.4	192.7	8,073.0
Durango	814.9	71.8	25.0	0.0	13.1	30.8	0.0	0.0	0.0	19.9	14.0	2.6	14.4	1,006.5
Guanajuato	2,523.5	104.8	101.0	0.0	35.2	88.0	0.8	0.0	0.0	46.1	82.4	5.2	169.5	3,156.5
Guerrero	1,473.5	53.8	39.9	0.0	18.3	84.7	0.0	0.5	0.0	7.9	55.0	1.5	20.0	1,755.0
Hidalgo	1,126.5	105.8	33.3	0.0	26.6	79.1	0.0	0.0	0.0	14.7	12.1	3.7	52.3	1,454.2
Jalisco	3,982.1	197.7	124.6	0.0	89.7	135.7	0.5	0.0	0.0	72.3	47.5	13.8	455.4	5,119.3
México	8,409.1	310.5	261.7	0.0	97.1	243.8	0.0	0.0	0.0	141.5	189.3	9.1	314.2	9,976.2
Michoacán	2,029.6	122.3	51.9	0.0	39.2	105.5	0.0	17.7	0.0	31.6	8.9	3.6	60.8	2,471.2
Morelos	870.0	50.9	23.9	0.0	9.6	26.7	0.0	0.0	0.0	11.2	14.7	2.3	12.5	1,021.9
Nayarit	564.5	45.1	16.9	0.0	6.0	19.1	0.0	0.0	0.0	2.4	21.3	1.0	30.7	707.0
Nuevo León	2,637.2	77.8	75.3	9.3	83.0	102.3	0.2	6.8	0.0	100.6	164.6	2.6	319.5	3,579.2
Oaxaca	1,509.3	121.6	49.9	0.0	14.0	90.8	0.0	0.7	0.4	10.9	11.4	0.8	21.6	1,831.3
Puebla	2,722.8	138.4	81.7	3.4	36.4	106.1	0.2	0.0	0.0	55.4	32.2	4.3	29.2	3,209.9
Querétaro	950.0	60.1	32.5	0.0	18.4	46.3	0.0	0.0	0.0	26.9	73.3	3.6	110.9	1,322.0
Quintana Roo	796.2	40.8	21.8	0.0	34.2	28.3	0.1	2.2	0.0	19.3	44.6	2.8	55.6	1,045.9
San Luis Potosí	1,194.3	68.6	53.5	0.0	13.5	45.7	0.0	0.0	0.0	23.6	21.6	7.6	43.3	1,471.8
Sinaloa	1,428.4	48.6	88.7	0.0	25.7	64.7	0.0	1.1	0.0	36.2	41.4	8.4	73.0	1,816.1
Sonora	1,480.0	45.3	251.0	0.0	28.6	77.6	0.1	19.5	0.0	27.6	83.8	5.9	110.9	2,130.3
Tabasco	1,621.2	71.1	145.9	104.7	15.1	34.4	0.0	0.0	7.8	13.6	7.5	1.1	232.4	2,254.8
Tamaulipas	1,577.1	72.7	45.8	22.4	27.4	72.6	0.5	280.3	0.4	37.0	3.5	3.3	125.8	2,268.8
Tlaxcala	566.7	39.9	17.5	0.0	3.6	57.9	0.0	0.0	0.0	4.6	7.5	0.4	15.8	714.0
Veracruz	3,666.4	135.5	101.7	24.0	37.3	133.0	0.0	17.6	6.7	36.6	22.0	6.3	189.7	4,376.7
Yucatán	986.5	89.1	68.7	0.0	21.8	35.8	0.0	2.1	0.0	12.1	23.5	1.7	107.2	1,348.6
Zacatecas	707.8	76.4	19.4	0.0	6.1	68.4	0.0	0.0	0.0	7.7	16.3	2.0	16.7	920.9

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

La información incluye recursos autoliquidables: impuesto sobre automóviles nuevos; la parte proporcional en la recaudación del IEPS de tabacos, cervezas y bebidas alcohólicas; incentivos económicos y los accesorios derivados del impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos vigente hasta 2011.

p_/ Cifras preliminares.

1_/ Incluye el Fondo de Compensación e incentivos venta final de gasolina y diesel.

2_/ Corresponde a los accesorios del impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos derogado el 1° de enero de 2012 (DOF 21-XII-2007), que es recaudado y autoliquidado por las entidades federativas.

3_/ Corresponde a la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realiza materialmente la salida del país de los hidrocarburos, de acuerdo al Artículo 92 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

4_/ Incluye el Fondo de Compensación del ISAN.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS, ENERO-FEBRERO DE 2018

4

PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y POR FONDO,
FEBRERO DE 2017^{p/}
(MILLONES DE PESOS)

Total	55,560.1	2,772.8	2,222.9	283.7	1,381.1	2,403.1	8.0	377.1	10.4	1,022.2	1,772.2	146.3	7,781.7	75,741.5
Aguascalientes	569.8	52.3	19.2	0.0	14.3	24.4	0.0	0.0	0.0	16.0	16.6	2.1	55.7	770.4
Baja California	1,713.3	50.5	54.7	0.0	42.3	69.9	0.1	13.7	0.0	27.3	37.5	5.7	313.1	2,328.1
Baja California Sur	381.3	17.8	11.2	0.0	10.5	30.9	0.5	0.0	0.0	8.3	18.6	2.9	-2.5	479.6
Campeche	330.2	30.4	15.1	131.8	8.6	16.6	0.0	1.4	6.2	4.4	10.1	1.9	47.7	604.2
Coahuila	1,348.4	55.0	41.7	0.7	43.9	66.5	2.7	10.2	0.0	28.7	22.4	1.6	379.5	2,001.6
Colima	341.0	27.2	11.5	0.0	7.2	17.6	0.0	10.3	0.0	7.0	8.2	0.8	52.6	483.4
Chiapas	2,239.0	97.9	74.7	6.2	18.0	110.7	0.0	0.5	0.0	13.8	16.6	6.5	186.9	2,770.9
Chihuahua	1,775.7	83.7	55.2	0.0	47.1	84.0	0.2	14.4	0.0	31.8	15.8	4.9	159.1	2,271.7
Ciudad de México	5,993.5	356.0	208.1	0.0	239.6	121.9	0.2	0.0	0.0	201.2	346.3	25.2	1,344.5	8,836.6
Durango	746.9	64.0	25.0	0.0	16.4	34.5	0.0	0.0	0.0	15.4	6.7	2.7	54.1	965.7
Guanajuato	2,472.8	97.5	101.0	0.0	60.7	93.1	1.7	0.0	0.0	38.1	70.5	5.3	405.2	3,345.9
Guerrero	1,355.3	53.4	39.9	0.0	28.4	85.1	0.0	0.4	0.0	7.2	14.3	1.5	95.8	1,681.4
Hidalgo	1,109.9	103.1	33.3	0.0	18.6	46.8	0.0	0.0	0.0	12.6	11.6	3.8	101.9	1,441.6
Jalisco	3,776.4	165.3	124.6	0.0	129.4	143.3	1.3	0.0	0.0	94.5	426.3	14.1	639.0	5,514.2
México	7,792.5	270.5	261.7	0.0	114.6	247.6	0.0	0.0	0.0	115.8	146.7	8.8	813.4	9,771.7
Michoacán	1,690.5	117.7	51.9	0.0	53.7	108.0	0.0	12.6	0.0	25.8	12.3	3.7	179.0	2,255.3
Morelos	848.4	48.1	23.9	0.0	20.1	28.0	0.0	0.0	0.0	10.6	6.8	2.4	22.8	1,011.2
Nayarit	541.9	44.4	16.9	0.0	13.4	57.4	0.0	0.0	0.0	3.9	19.9	0.9	120.2	818.9
Nuevo León	2,599.0	69.6	75.3	8.3	96.2	114.1	0.1	4.7	0.0	81.9	116.8	2.5	462.5	3,631.0
Oaxaca	1,481.6	117.6	49.9	0.0	27.7	90.6	0.0	0.4	1.4	10.2	15.4	0.7	73.0	1,868.4
Puebla	2,562.3	131.2	81.7	3.0	44.2	101.8	0.0	0.0	0.0	50.2	34.5	4.4	342.8	3,356.1
Querétaro	943.7	56.6	32.5	0.0	21.9	46.0	0.0	0.0	0.0	21.5	41.6	3.6	180.4	1,347.9
Quintana Roo	703.2	39.0	21.8	0.0	24.2	28.6	0.6	2.1	0.0	19.7	103.2	2.9	52.5	997.8
San Luis Potosí	1,162.7	64.2	53.5	0.0	28.8	47.3	0.0	0.0	0.0	18.5	15.3	8.0	428.9	1,827.2
Sinaloa	1,376.0	67.3	88.7	0.0	37.1	70.7	0.1	0.9	0.0	34.6	55.0	8.6	49.4	1,788.4
Sonora	1,383.9	41.7	25.0	0.0	39.2	84.6	0.1	17.4	0.0	29.1	49.3	6.0	39.4	1,941.8
Tabasco	1,240.9	58.2	145.9	92.7	25.5	69.8	0.0	0.0	0.0	12.7	10.5	1.1	449.7	2,107.0
Tamaulipas	1,531.5	68.9	45.8	19.8	43.2	75.5	0.1	268.9	0.4	27.7	15.6	3.3	54.5	2,155.0
Tlaxcala	572.8	38.6	17.5	0.0	4.9	61.0	0.0	0.0	0.0	3.7	3.1	0.4	44.6	746.5
Veracruz	3,377.6	129.5	101.7	21.2	52.2	98.4	0.0	17.3	2.5	31.5	24.2	6.3	380.8	4,243.1
Yucatán	904.7	80.3	68.7	0.0	31.7	54.2	0.0	2.0	0.0	14.3	47.7	1.7	95.6	1,301.0
Zacatecas	693.4	75.2	19.4	0.0	17.1	74.3	0.0	0.0	0.0	4.0	32.9	2.0	159.6	1,078.0

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

La información incluye recursos autoliquidables: impuesto sobre automóviles nuevos; la parte proporcional en la recaudación del IEPS de tabacos, cervezas y bebidas alcohólicas; incentivos económicos y los accesorios derivados del impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos vigente hasta 2011.

p./ Cifras preliminares.

1./ Incluye el Fondo de Compensación e incentivos venta final de gasolina y diesel.

2./ Corresponde a los accesorios del impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos derogado el 1° de enero de 2012 (DOF 21-XII-2007), que es recaudado y autoliquidado por las entidades federativas.

3./ Corresponde a la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realiza materialmente la salida del país de los hidrocarburos, de acuerdo al Artículo 92 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

4./ Incluye el Fondo de Compensación del ISAN.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; Carlos Iriarte Mercado, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; Macedonio Salomón Tamez Guajardo MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; José Alfredo Ferreiro Velazco, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Édgar Romo García, presidente; vicepresidentes, Martha Sofía Tamayo Morales, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Sofía del Sagrario de León Maza, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Bermúdez Torres, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>